



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 071-2018-P-CSJUU/PJ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 071-2018-P-CSJUU/PJ

Huancayo, dieciocho de enero del
año dos mil dieciocho.-

VISTOS:

La sentencia penal remitida por la Primera Sala Penal de Huancayo y la Ejecutoria Suprema N° 2518-2015-Junín, emitida por la Primera Sala Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, que resuelve no haber nulidad en la Sentencia del 15 de junio de 2015, mediante la cual, entre otros, se condena al servidor Rolando Poma Camarena como cómplice primario del delito de Defraudación Tributaria agravada, en perjuicio del Estado, a cuatro años de pena privativa de la libertad suspendida por el periodo de prueba de tres años, y;



CONSIDERANDO:

Primero.- Conforme lo prescribe el artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado mediante D.S. N° 017-93-JUS, el Presidente de la Corte Superior de Justicia es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna del Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables;

Segundo.- El 11 de enero de 2018, la Sala Penal Liquidadora de Huancayo nos remite copias certificadas de la Ejecutoria Suprema N° 2518-2015-Junín, emitida por la Primera Sala Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, que resuelve no haber nulidad en la Sentencia del 15 de junio de 2015, mediante la cual, entre otros, se condena al servidor Rolando Poma Camarena como cómplice primario del delito de Defraudación Tributaria agravada, en perjuicio del Estado, a cuatro años de pena privativa de la libertad suspendida por el periodo de prueba de tres años y a una reparación civil;

Tercero.- De la revisión de la sentencia penal y ejecutoria suprema señaladas, se advierte que se le imputa al servidor Rolando Poma Camarena que:

... en el año 2002, cuando se desempeñaba como contador de la empresa Publicom S.A cometió el delito de defraudación tributaria en agravio del fisco, empleando la modalidad de declarar crédito fiscal y costos y/o gastos falsos para reducir el pago del impuesto general a las ventas y el impuesto a la renta, al declarar facturas falsas; siendo la suma de S/. 33,047.00 Soles que dejó de pagar por concepto de impuesto a la renta que, valorizado al 15 de diciembre de 2006, asciende a S/. 61,681.00 nuevos soles y la suma de S/. 22,030.00 nuevos soles al crédito fiscal utilizado indebidamente respecto al impuesto general a las ventas que actualizado al 15 de junio de 2006 hacen la suma de S/. 108,423.00 nuevos soles, (...) [estas] acciones ilícitas que habrían sido realizado con la complicidad de los denunciados Rolando Poma Camarena y (...) (contadores públicos encargados del aspecto contable de la empresa Publicom S.A.) el primer encargado de





PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 071-2018-P-CSJUU/PJ

visar los registros responsable de la elaboración de las declaraciones mensuales y anuales donde se utilizó el crédito y gasto de las facturas al parecer falsas”;

Asimismo, en la Ejecutoria Suprema N° 2518-2015-Junín, se señala que:

... la declaración de pago anual de impuesto a la renta también fue autorizada por el proceso Rolando Poma Camarena en su calidad de contador externo de la contribuyente Publicidad & Comunicaciones S.A. La acción coadyuvante dolosa del citado recurrente se probó al constatarse que los folios del libro registro de compras, que estaba bajo su guardia y en los que se anotaron las facturas de compra de Gloria Dávila de Aliaga fueron adulterados, puesto que se agregaron en las primeras y últimas filas y, en otros casos, se apreciaron borrones para quitar las facturas registradas inicialmente y poner las cuestionadas (...). Si bien el no era el responsable tributario, su participación en los hechos contribuyó a la realización del fraude tributario. En efecto, firmó una declaración jurada anual de impuesto a la renta al año dos mil dos, dándole una apariencia de legalidad, a sabiendas que se declaraban operaciones irreales, puesto que se modificaron los libros contables que estaban en su poder para tal fin.

Cuarto.- Como se puede apreciar el servidor Rolando Poma Camarena ha sido condenado por un delito en agravio del Estado, asimismo, el delito por el que fue condenado fue porque (en el año 2002), en su condición de contador externo de la Empresa Publicom, adulteró registros contables y declaró facturas falsas, a fin de evitar pago del impuesto general a las ventas y el impuesto a la renta. Consiguiendo con ello defraudar al Estado;

Quinto.- Sobre el particular, el artículo 29° del Decreto Legislativo N° 276, prescribe que: “La condena penal privativa de la libertad por delito doloso cometido por un servidor público lleva consigo la destitución automática”. Por su parte en el artículo 161° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276¹, señalaba que:

La condena penal consentida y ejecutoriada privativa de la libertad, por delito doloso, acarrea destitución automática. **En caso de condena condicional**, la comisión de procesos administrativos disciplinarios evalúa si el servidor puede seguir prestando servicios, **siempre y cuando el delito no este relacionado con las funciones asignadas ni afecte a la Administración Pública** (énfasis agregado).

En el primer supuesto, la condena privativa de la libertad trae consigo la destitución automática debido a que la privación de la libertad genera, como consecuencia evidente, que el servidor no pueda concurrir a su centro de trabajo para laborar. En el segundo supuesto, cuando se trata de una **condena suspendida** la norma establecía que la Comisión de PAD debía evaluar si el servidor con la pena impuesta podía seguir prestando servicios, **siempre y cuando el delito cometido no esté relacionado con**

¹ Aprobada mediante D.S. N° 005-90-PCM





las funciones asignadas ni afecte a la administración pública (esto como un aspecto sustancial);

Sin embargo, el artículo 161° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, fue derogado por la única disposición complementaria derogatoria del Reglamento General de la Ley de Servicio Civil, aprobado por D.S. N° 040-2014-PCM. Por ello, conforme lo ha señalado la Autoridad Nacional de Servicio Civil en el Informe Técnico N° 072-2016-SERVIR/GPGSC, del 26 de enero de 2016, no es posible aplicar el artículo 161° del Reglamento de la Carrera Administrativa a los hechos ocurridos a partir del 14 de setiembre de 2014, fecha en la que ingresa en vigencia el régimen disciplinario de los Decretos Legislativos N° 276, 728 y 1057) (esto como un aspecto formal);

De acuerdo a ello, se concluye en que el citado artículo 161° solo puede ser aplicable a aquellas condenas penales dictadas antes del 14 de setiembre de 2014. De tal forma que, para las condenas posteriores al 15 de setiembre de 2014, solo se aplicará el artículo 29° del Decreto Legislativo N° 276, en los casos que corresponda.

Sexto.- Con las precisiones anotadas, es necesario señalar que el artículo 161° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 **no puede** ser aplicado en el presente caso tanto desde un punto de vista sustancial como formal, por lo siguiente:

- a. **Desde un punto de vista sustancial:** Conforme lo establece la norma, solo es posible la aplicación del artículo 161° siempre y cuando el delito cometido no esté relacionado con las funciones asignadas ni afecte a la Administración Pública. En el presente caso, el delito por el cual ha sido condenado Rolando Poma Camarena se ha cometido en agravio del Estado (empleadora del servidor). Asimismo, al referido servidor se le ha condenado porque se determinó que firmó una declaración jurada anual de impuesto a la renta del año dos mil dos, dándole una apariencia de legalidad, a sabiendas que se declaraban operaciones irreales, asimismo, falsificó facturas, a fin de evadir impuestos y defraudar al Estado. Esto acción fue realizada cuando se desempeñaba como **contador** de la empresa Publicom S.A. En ese sentido, el delito cometido está relacionado con las funciones que actualmente desempeña como **perito judicial** de la Corte Superior de Justicia de Junín.
- b. **Desde un punto de vista formal:** Tampoco se puede aplicar el artículo 161°, debido a que la Ejecutora Suprema N° 2518-2015-Junín (que declara no haber nulidad en la sentencia penal que condena al servidor Poma Camarena) nos ha sido remitida el 11 de enero de 2018, debido a que el expediente penal N° 1510-2009-0-1501-JR-PE-02, ha sido devuelto de la Corte Suprema el 7 de diciembre de 2017, conforme se acredita con el reporte del Sistema Integrado de Justicia, el cual se anexa a la presente resolución. Por ello, al haber sido expedida después del 14 de setiembre de 2014, tampoco puede ser aplicable al presente caso;

Séptimo.- De acuerdo a lo expuesto, corresponde aplicar el artículo 29° del Decreto Legislativo N° 276, que establece: "La condena penal privativa de la libertad por delito doloso cometido por un servidor público lleva consigo la destitución automática". En





PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 071-2018-P-CSJGU/PJ

consecuencia, al haberse configurado el supuesto de hecho previsto por la norma (el servidor Rolando Poma Camarena tiene condena firme por el delito doloso de defraudación tributaria en agravio del Estado), corresponde aplicar la consecuencia prevista, esto es, destituir de forma automática al servidor Rolando Poma Camarena.

Octavo.- Cabe precisar que en el Informe Técnico N° 072-2016-SERVIR/GPGSC, del 26 de enero de 2016, emitido por SERVIR, se señaló lo siguiente:

Al haberse derogado el artículo 161° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, ya no existe la posibilidad de que la Comisión de Procedimientos Administrativos Disciplinarios determine la permanencia de un servidor de carrera con sentencia penal suspendida en su efecto, en la entidad ejerciendo función pública; por lo que, debe primar el hecho que la condena penal por delito doloso constituye una causal objetiva de conclusión del servicio civil a través de la extinción de la relación laboral o estatutaria del servidor civil con su entidad empleadora, siendo el caso que el espíritu de los referidos artículos radica en que las personas condenadas por delito doloso, es decir cometidos intencionada y voluntariamente, independientemente de la forma de ejecución de la sentencia, no sigan prestando servicios a la administración pública. Por tanto, la prohibición de formar parte del servicio civil a quienes hayan sido sentenciados por delitos dolosos no está condicionada a la forma de ejecución de la sentencia, sino que es una forma legal objetiva de evitar que personas que han tenido la intención deliberada de cometer una acción tipificada por ley como delito presten servicios al Estado (énfasis agregado).

Noveno.- Por otro lado, el artículo 261° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que la Presidencia del Consejo de Ministros o quien esta designe organiza y conduce de forma permanente un Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido que se haya aplicado a cualquier autoridad o personal al servicio de la entidad interdependientemente de su régimen laboral o contractual, con el objeto de impedir su ingreso a cualquiera de las entidades por un plazo de cinco años. Por ello, en cumplimiento de la ley, se dispone que mediante la Coordinación de Personal se proceda a registrar la destitución del servidor Rolando Poma Camarena, en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despidos (RNSD);

Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por los incisos tercero, cuarto y noveno del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DESTITUIR al servidor Rolando Poma Camarena, identificado con DNI N° 19920012, Perito Judicial asignado a la plaza N° 000804, adscrito a la Unidad de Servicios Judiciales de la Corte Superior de Justicia de Junín, contratado bajo los alcances del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, por haber sido





PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 071-2018-P-CSJJU/PJ

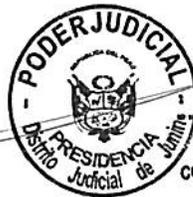
condenado por el delito de Defraudación Tributaria en agravio del Estado, en aplicación del artículo 29° del Decreto Legislativo N° 276.

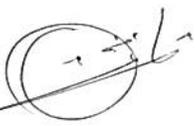
ARTÍCULO SEGUNDO: ESTABLECER que los efectos de la destitución empiezan a correr desde el día siguiente de notificada la presente Resolución al servidor Rolando Poma Camarena.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que la Coordinación de Personal de esta Corte Superior de Justicia de Junín, proceda a registrar la destitución del servidor Rolando Poma Camarena, en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despidos (RNSD).

ARTÍCULO CUARTO: PONER la presente resolución en conocimiento de la Gerencia General del Poder Judicial, Gerente de Recursos Humanos y Bienestar de la Gerencia General del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo Distrital, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Personal, Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín y del interesado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE




NICK OLIVERA GUERRA
Presidente
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN